

RV: RAD. 2018-00484 - LIQUIDACION DEL CREDITO

Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Atlantico - Soledad <j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 27/08/2020 11:31

Para: Mildred Yadira Brochero Guzman <mbrocheg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Saludo Cordial

Por medio del presente doy traslado de la solicitud de la fecha dentro del proceso de la referencia para su trámite.

Att.

Miguel Miranda
Escribiente



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad

Calle 20, Carrera 21 Esquina Primer Piso



j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Presentación de demandas en familia circuito Soledad
repartofamiliajudsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co



Soledad – Atlántico

De: ELIZABETH POLO PARRA <eli.polo@hotmail.com>

Enviado: jueves, 27 de agosto de 2020 0:53

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Atlantico - Soledad <j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Hilary Paola Royero Jimenez <hilaryroyero24@gmail.com>

Asunto: RAD. 2018-00484 - LIQUIDACION DEL CREDITO

Señora

JUEZ PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD.

E. S. D.

Ref.: Ejecutivo DE Alimentos

De: **HILARY ROYERO JIMENEZ y Otra.**

Contra: **LUIS RAFAEL ROYERO.**

Rad.: **2018 - 00484**

ELIZABETH POLO PARRA, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, Abogada titulada y en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 23.191.468 de Soplaviento (Bol) y portadora de la Tarjeta Profesional No. 296967 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la parte ejecutante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y de manera comedida me permito aportar la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, previo los siguientes lineamientos y aclaraciones:

- Al momento de proferirse el mandamiento de pago de fecha 19 de noviembre de 2018 se incurrieron en varios errores involuntarios por parte del Despacho judicial, dentro de los que se destacan la confusión en la calidad de las partes, colocando a la suscrita apoderada judicial como la demandante del proceso y a la joven HILARY ROYERO JIMENEZ como menor de edad siendo ya mayor, lo que culminó en errores del oficio de embargo, al llegar los primeros títulos descontados a favor de ELIZABETH POLO PARRA (CC. No. 23191468).
- De igual manera se dispuso oficiar al pagador de TEMPO SAS. Ordenando que como cuota alimentaria se descontaran \$211.800 mensuales, cuando lo correcto era que se descontaran la suma de \$423.600 mensuales (\$211.800 quincenales).
- Estos errores fueron posteriormente corregidos mediante Auto de fecha 30 de agosto de 2019 y se actualizaron los valores a cuota alimentaria de \$449.016 mensuales.
- No obstante y ya corregido los errores, las cuotas alimentarias depositadas por el ente pagador antes de la corrección estaban llegando por valor de \$211.800 mensuales y no de \$423.600 por lo que se acumularon un valor de \$211.800 de saldo faltante mensualmente, los cuales deben ser compensados con los valores que por la deuda pendiente objeto de demanda se encuentran a disposición del despacho, aclarando que dichas compensaciones deben ser hasta completar lo faltante de las cuotas alimentarias, y el restante quedaría para el pago de la deuda motivo de la Litis.

- Conforme a lo anterior procedemos a presentar para su estudio y aprobación la siguiente LIQUIDACION DEL CREDITO:

<https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkADViNDE3YTM2LWI5ODEtNDQzNv1iMGM4LTU4ZTFkZDhmYmYxMwAQAJSa1Ga%2F5d9Ck%2FiNBC...> 2/3

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Son: **CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON 64/110 (\$5.659.383,64)**

Sírvase dar traslado a la respectiva liquidación y se ordene por Secretaría la entrega de los títulos acumulados.

De la señora Juez,
Atentamente,

ELIZABETH POLO PARRA

C.C. No. 23.191.468 de Soplaviento (Bol).

T.P. No. 296967 del C. S. de la J.